



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
CIUDAD BOLÍVAR  
*"Control, visión y proyección al servicio de nuestra  
comunidad"*



Bogotá D. C. 14 de julio de 2026

JAL CB 222-2026

Doctora:

**JESSICA YEPES MURILLO**

**Personera Local**

**PERSONERÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

Calle 68 f Sur No. 47-20

Ciudad

**Asunto:** Pronunciamiento frente a la queja presentada ante la Personería de Bogotá.

**Referencia:** Queja radicada ante la Personería de Bogotá relacionada con las actuaciones adelantadas por la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar.

Respetada Personera,

En atención al requerimiento efectuado por esa Personería Distrital dentro de la queja presentada por el señor José Luis Londoño Gómez, esta Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar se permite informar lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente manifestar que esta Corporación dio respuesta de fondo a las manifestaciones formuladas por el señor José Luis Londoño Gómez mediante el oficio JAL CB 193-2026 del 09 de junio de 2026, expedido en atención al derecho de petición radicado por el citado ciudadano, en el cual se resolvieron de manera clara, motivada y congruente cada una de las solicitudes formuladas, explicando las razones constitucionales y legales que sustentaron la actuación institucional.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que, tal como quedó expresamente consignado en las actuaciones adelantadas por esta Corporación y en las respuestas emitidas con posterioridad, las medidas adoptadas frente al señor José Luis Londoño Gómez tuvieron un carácter estrictamente preventivo y nunca constituyeron una sanción administrativa ni una restricción permanente al ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, desde el momento en que fue notificado a esta Corporación el fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto (05) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., se procedió al levantamiento de cualquier medida preventiva o restricción de ingreso que pudiera existir respecto del señor José Luis Londoño Gómez, circunstancia que fue igualmente comunicada al ciudadano mediante el oficio JAL CB 154-2026, informándole que podía ingresar nuevamente a las instalaciones de la Junta Administradora Local y participar en las sesiones públicas en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos, conforme a las reglas de funcionamiento de la Corporación. De hecho, ha estado presente en las sesiones como la del 22 de junio de 2026.

Por consiguiente, actualmente no existe restricción alguna que impida el ingreso del señor José Luis Londoño Gómez a las instalaciones de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, ni limitación diferente de aquellas que resultan aplicables de manera general a cualquier ciudadano que asista a las instalaciones o a las sesiones de la Corporación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría de Gobierno

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
CIUDAD BOLÍVAR**

*"Control, visión y proyección al servicio de nuestra  
comunidad"*



De igual manera, esta Junta Administradora Local reitera que las actuaciones adelantadas con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2025 obedecieron exclusivamente al deber constitucional de proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad personal de una integrante de la Corporación, sin que ello implicara la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio o la adopción de decisiones que afectaran la situación jurídica particular del señor José Luis Londoño Gómez.

Finalmente, esta Corporación reitera su disposición de colaborar con la Personería de Bogotá en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, poniendo a disposición la información adicional que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente actuación.

Cordialmente,

**DEYBY ALEJANDRO FORERO VIRACACHA**  
Presidente  
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

*Proyecto: Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda Abogado Contratista Apoyo a la JAL*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D. C. 17 de julio de 2026

JAL CB 223-2026

Señor:

**JOSÉ LUIS LONDOÑO GÓMEZ**

[jac.verona.ciudadbolivar@gmail.com](mailto:jac.verona.ciudadbolivar@gmail.com)

[josehulondo2005@hotmail.com](mailto:josehulondo2005@hotmail.com)

Calle 68 f Sur No. 47-20

Ciudad

**Asunto:** Pronunciamiento frente a la queja presentada ante la Personería de Bogotá.

**Referencia:** Queja radicada ante la Personería de Bogotá relacionada con las actuaciones adelantadas por la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar.

Respetado Sr. Londoño,

En atención al requerimiento efectuado por la Personería de Bogotá con ocasión de la queja presentada por usted contra esta Junta Administradora Local, esta Corporación procede a emitir el presente pronunciamento, reiterando en lo pertinente la respuesta previamente suministrada mediante oficio JAL CB 193-2026 del 09 de junio de 2026, así como realizando las precisiones jurídicas que resultan necesarias frente a los hechos y argumentos expuestos en su escrito de queja.

Lo anterior se realiza en cumplimiento de los principios de colaboración armónica entre las autoridades previstos en el artículo 113 de la Constitución Política, del deber de atender los requerimientos formulados por los organismos de control y, especialmente, del respeto que esta Corporación profesa por el derecho de toda persona a presentar peticiones, formular quejas y acudir ante las autoridades cuando considere que sus derechos o intereses han sido afectados.

Desde esta perspectiva, la Junta Administradora Local reconoce que el ejercicio del control ciudadano constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho y un mecanismo legítimo mediante el cual la comunidad participa en los asuntos públicos. En igual sentido, reconoce que toda persona puede expresar libremente sus opiniones, ejercer veeduría sobre la gestión pública y acudir ante las autoridades administrativas, judiciales y de control para solicitar la protección de los derechos que estime vulnerados.

No obstante, el ejercicio de tales derechos debe analizarse de manera armónica con el marco constitucional y legal que regula las competencias de las autoridades, pues el principio de legalidad impide que las entidades

estatales desarrollen actuaciones distintas de aquellas expresamente autorizadas por el ordenamiento jurídico.

En ese contexto, la Junta Administradora Local se permite realizar las siguientes precisiones.

## I. ANTECEDENTES

Con ocasión de los hechos ocurridos el día 15 de noviembre de 2025, relacionados con presuntas amenazas dirigidas contra una integrante de esta Corporación, la Mesa Directiva y la Plenaria adoptaron una serie de medidas de carácter estrictamente preventivo, orientadas exclusivamente a preservar la vida, la integridad personal y la seguridad de quienes eventualmente podrían encontrarse expuestos a un riesgo derivado de tales acontecimientos.

Dichas medidas fueron adoptadas bajo el entendimiento de que la protección de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal constituye un deber constitucional de todas las autoridades, especialmente cuando existen manifestaciones o circunstancias que razonablemente permiten advertir la posible ocurrencia de un riesgo para alguno de sus integrantes.

Es importante precisar que tales actuaciones nunca tuvieron naturaleza sancionatoria, disciplinaria o correctiva frente al señor José Luis Londoño Gómez.

Posteriormente, usted presentó un derecho de petición ante esta Junta Administradora Local solicitando, entre otros aspectos, que se le concediera un espacio en sesión plenaria para presentar descargos, que se ofrecieran disculpas públicas y que se expidieran diversos comunicados institucionales relacionados con la participación ciudadana.

Cada una de dichas solicitudes fue resuelta mediante el oficio JAL CB 193-2026, en el cual esta Corporación explicó las razones constitucionales y legales por las cuales no resultaba procedente acceder a las pretensiones formuladas, particularmente por cuanto nunca existió un procedimiento administrativo sancionatorio respecto del cual fuera exigible el ejercicio del derecho de defensa mediante la presentación de descargos.

Con posterioridad, usted formuló queja ante la Personería de Bogotá, reiterando sustancialmente los mismos argumentos expuestos en el derecho de petición y solicitando la intervención de dicho organismo de control para que esta Corporación emitiera un pronunciamiento adicional.

En atención a dicho requerimiento, la Junta Administradora Local procede a responder de manera puntual cada uno de los aspectos planteados en su escrito.

## II. MANIFESTACIONES PRELIMINARES

Antes de abordar cada una de las manifestaciones contenidas en la queja, resulta necesario precisar que esta Corporación rechaza cualquier interpretación según la cual las medidas preventivas adoptadas tuvieron como finalidad restringir ilegítimamente la participación ciudadana, impedir el ejercicio del control social o limitar la libertad de expresión de cualquier persona.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
CIUDAD BOLÍVAR

*"Control, visión y proyección al servicio de nuestra  
comunidad"*



Las actuaciones adelantadas respondieron exclusivamente al deber constitucional de protección de derechos fundamentales, sin que ello implicara prejuzgamiento alguno respecto de los hechos objeto de conocimiento de otras autoridades competentes.

Igualmente, debe señalarse que la Junta Administradora Local no ejerce funciones jurisdiccionales, disciplinarias ni de investigación penal respecto de los ciudadanos. En consecuencia, carece de competencia para declarar responsabilidades, imponer sanciones o adelantar procedimientos administrativos sancionatorios frente a particulares.

Esta precisión resulta esencial, puesto que gran parte de los argumentos expuestos en su queja parten de la premisa de que la Corporación adelantó una actuación sancionatoria en su contra. Como se demostrará en los apartados siguientes, dicha premisa no corresponde a la realidad jurídica de las actuaciones desarrolladas por esta Junta.

### III. COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

La Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, atribuyen a las Juntas Administradoras Locales funciones relacionadas con el control político, la participación ciudadana, la expedición de acuerdos locales y las demás competencias expresamente señaladas por el ordenamiento jurídico.

Dentro de dichas atribuciones no se encuentra la facultad de adelantar audiencias públicas de descargos promovidas por particulares, ni de utilizar las sesiones plenarias como escenarios para resolver controversias individuales derivadas de diferencias entre ciudadanos y miembros de la Corporación.

Acceder a la solicitud formulada por el peticionario habría significado destinar una sesión oficial de la Junta para una finalidad completamente ajena a las funciones constitucionales y legales asignadas a las Juntas Administradoras Locales, desnaturalizando el objeto institucional de las sesiones y excediendo el marco competencial previsto por el ordenamiento jurídico.

### IV. ALCANCE DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El ciudadano sostiene que el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 obliga a la Corporación a concederle el uso de la palabra en sesión plenaria.

Sobre este particular es importante precisar que la obligación constitucional y legal de promover la participación ciudadana no implica la existencia de un derecho absoluto e irrestricto para intervenir en cualquier sesión, sobre cualquier asunto y bajo cualquier modalidad.

La participación ciudadana se ejerce mediante los mecanismos previstos por la Constitución, la ley, el reglamento interno de la Corporación y las reglas propias de organización de las sesiones públicas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Por ello, el deber institucional de promover la participación ciudadana no puede interpretarse como una obligación de habilitar espacios de descargos inexistentes dentro de las competencias legales de la Junta Administradora Local.

Esta Corporación reitera que permanentemente promueve escenarios democráticos, plurales e incluyentes para la intervención ciudadana dentro del marco de las competencias constitucionales y legales que le han sido asignadas.

## **V. SOBRE EL COMUNICADO INSTITUCIONAL EXPEDIDO POR LA CORPORACIÓN**

El peticionario manifiesta que el comunicado institucional emitido por la Junta Administradora Local lo presentó como responsable de conductas delictivas.

Al respecto debe precisarse que dicho comunicado tuvo un carácter estrictamente institucional y preventivo, mediante el cual la Corporación expresó su rechazo frente a unos hechos puestos en conocimiento de esta y manifestó solidaridad con una integrante de la Junta.

En ningún momento dicho comunicado constituye:

- ✓ Una decisión judicial;
- ✓ Una declaración de responsabilidad penal;
- ✓ Una decisión disciplinaria;
- ✓ Un acto administrativo sancionatorio;
- ✓ Una condena institucional contra el ciudadano.

La determinación sobre la eventual existencia de conductas punibles corresponde exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación y a los jueces de la República, autoridades que ejercen las competencias constitucionalmente asignadas para tal efecto.

## **VI. SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

La Junta Administradora Local reconoce plenamente la importancia de la libertad de expresión como uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho.

Sin embargo, el ejercicio de dicho derecho fundamental debe armonizarse con otros derechos igualmente protegidos por la Constitución Política, tales como la vida, la integridad personal, la honra, el buen nombre y la seguridad de las personas.

Precisamente bajo dicho criterio de ponderación fueron adoptadas las medidas preventivas por parte de esta Corporación, sin que ello pueda entenderse como una restricción ilegítima del derecho a expresar opiniones o ejercer control ciudadano.

## VII. SOBRE LAS SOLICITUDES DE DISCULPAS PÚBLICAS

En su escrito de queja, el señor José Luis Londoño Gómez sostiene que la Junta Administradora Local debió ofrecer disculpas públicas como consecuencia de las actuaciones adelantadas por la Corporación con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2025 y del comunicado institucional emitido posteriormente.

Sobre este particular, la Junta Administradora Local considera necesario precisar que las actuaciones adelantadas por la Corporación se desarrollaron dentro del marco de las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas y estuvieron orientadas exclusivamente a la adopción de medidas preventivas dirigidas a proteger derechos fundamentales cuya salvaguarda constituye un deber de todas las autoridades públicas.

En ese sentido, la expedición del comunicado institucional obedeció al ejercicio de las funciones propias de la Corporación frente a unos hechos que fueron puestos en su conocimiento y respecto de los cuales se estimó necesario expresar una posición institucional de rechazo frente a cualquier conducta que pudiera comprometer la seguridad e integridad de una de sus integrantes.

Lo anterior no constituye una declaración de responsabilidad penal, disciplinaria o administrativa respecto del señor José Luis Londoño Gómez, ni implica que esta Corporación hubiera asumido competencias que corresponden exclusivamente a las autoridades judiciales y de investigación.

De igual manera, debe señalarse que la eventual existencia o inexistencia de conductas constitutivas de infracción penal es un asunto cuya determinación corresponde únicamente a la Fiscalía General de la Nación y a los jueces de la República, autoridades que cuentan con las competencias constitucionales y legales para adelantar las investigaciones y adoptar las decisiones correspondientes.

Por ello, la Junta Administradora Local reitera que no encuentra fundamento jurídico que permita concluir que existió una actuación institucional arbitraria o contraria al ordenamiento jurídico que haga procedente la adopción de medidas de desagravio institucional en los términos planteados por el quejoso.

## VIII. ACTUACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES

De acuerdo con la información conocida por esta Corporación, los hechos objeto de controversia han sido puestos en conocimiento de diferentes autoridades competentes, entre ellas la Fiscalía General de la Nación y la jurisdicción constitucional.

En consecuencia, cualquier determinación sobre la eventual configuración de responsabilidades penales, disciplinarias o de otra naturaleza corresponde exclusivamente a dichas autoridades, sin que la Junta Administradora Local pueda sustituir sus competencias constitucionales.

## IX. CONCLUSIONES



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de Gobierno

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL  
CIUDAD BOLÍVAR

*"Control, visión y proyección al servicio de nuestra  
comunidad"*



En consecuencia, esta Corporación reitera que las actuaciones adelantadas con ocasión de los hechos objeto de su inconformidad tuvieron un carácter exclusivamente preventivo, no constituyeron un procedimiento administrativo sancionatorio ni generaron decisión alguna susceptible de activar las garantías propias del debido proceso administrativo previstas en el artículo 29 de la Constitución Política.

Asimismo, la Junta Administradora Local ratifica su compromiso permanente con la garantía de la participación ciudadana, el pluralismo, la libertad de expresión y el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas, principios que orientan el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Finalmente, se informa que copia del presente pronunciamiento será remitida a la Personería de Bogotá para los fines pertinentes, en atención al requerimiento efectuado por dicho organismo de control.  
Así damos respuesta a la petición por usted elevada.

Cordialmente,

DEYBY ALEJANDRO FORERO VIRACACHA  
Presidente  
Junta Administradora Local Ciudad Bolívar

*Proyecto: Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda Abogado Contratista Apoyo a la JAL*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, 21 de mayo de 2026



Sres. **PERSONERIA DE BOGOTA**

Ref. Derecho de petición

Yo JOSE LUIS LONDOÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79669828 de Bogotá y domiciliado en la calle 68 d sur # 47 20 de la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal de la JAC Jerusalén Verona, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes hechos:

Cordial saludo

Mediante la presente me permito solicitarles por favor, garantizar el seguimiento, acompañamiento y cumplimiento del debido proceso durante y en el espacio otorgado, como entidad garante de los derechos constitucionales de los ciudadanos colombianos ante funcionarios, servidores o entidades públicas.

Realice una solicitud (derecho de petición) a la JAL (junta administradora local de Ciudad Bolívar, ubicada en la dirección Diagonal 62 Sur # 20F - 20 Barrio San Francisco, correo [jal.cbolivar@gobiernobogota.gov.co](mailto:jal.cbolivar@gobiernobogota.gov.co), en donde solicito se me brinde el espacio en plenaria publica (no privada), para brindar mis descargos ante la acusación de la edil, ya que es mi derecho constitucional al debido proceso.

Corporación en la cual no tengo confianza, ni garantía, ya que tuve que instaurar una tutela en contra de la misma, en el Juzgado Quinto (05) Municipal con función de control de garantías de Bogotá D.C, con radicado # 110014088005202600-12200 la cual fallo a mi favor.

El día 17 de mayo del presente año la corporación JAL de Ciudad Bolívar, presenta una impugnación y estoy pendiente del fallo también, la tutela la instaure al ver que se atropellan mis derechos constitucionales que mencionare seguidamente:

- Violación del derecho constitucional a la participación ciudadana contemplado en **“La Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas en Colombia, definiéndolas como un mecanismo democrático de representación que permite a ciudadanos y organizaciones vigilar la gestión pública, incluyendo autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales y la ejecución de contratos con recursos públicos”**.

Teniendo en cuenta que le realice una crítica al ejercicio realizado por la edil NANCY ROA miembro de esta corporación, en donde le dije claramente **“usted no puede utilizar la necesidad de la comunidad, para ir apalancada de la alcaldesa de turno a prometerles obras que no se van a realizar, con fines de sacar votos para la campaña de edilato, eso es des honesto, eso no se hace, su obligación es; identificar las necesidades, las problemáticas, los lideres sociales y de manera conjunta, buscar soluciones a la comunidad, para eso les pagan”** eso fue lo que le critique y le dije a la edil y ella arremetió en contra mía en la JAL, con sus compañeros diciendo “que yo la había amenazado”, desdibujando todo el contexto, escudándose en su condición de mujer para impedir que se le haga veeduría ciudadana, cosa que me parece muy absurda y una forma arbitraria de impedir la participación ciudadana, olvidando por completo la función principal para la cual fueron elegidos por voto popular, que son servidores públicos, están sujetos a las críticas y las veedurías ciudadanas.

Los ediles en pleno, tomaron la decisión conjunta de impedirme la entrada a la JAL y las plenarias, tomando una actitud auto proteccionista, sin brindarme la oportunidad de brindar mis descargos

y el derecho a la defensa, vulnerándose el derecho al debido proceso, dándose a lugar la,

- Violación del derecho constitucional a la participación, en donde no se me da el espacio para rendir mis debidos descargos **“artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso, aplicable a actuaciones judiciales y administrativas. Se vulnera cuando se inobservan formas propias, no hay juez competente o se limita el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a presentar pruebas o a impugnar decisiones”**

Así como también se viola el derecho a la libertad de expresión e incumplen el decreto de ley.

- Violación del derecho constitucional a la libertad de expresión,
- **“El Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza fundamentalmente la libertad de expresión, opinión, información y prensa. Asegura a todos la facultad de expresar y difundir pensamientos, informar y recibir información veraz e imparcial, y fundar medios masivos de comunicación, prohibiendo explícitamente la censura”**
- Violación del DECRETO DE LEY 1421 DE 1993,  
**ARTÍCULO 69. Atribuciones de las juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde Mayor, corresponde a Las Juntas Administradoras:**  
**Punto numero 7:**  
**Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.**

Nunca fui llamado a dicho espacio para brindar mis descargos, no existen actas de conciliación firmadas entre la JAL y yo, como ciudadano.

Seguidamente se profiere un comunicado de prensa de parte de esta corporación, en donde prácticamente se me cataloga como delincuente y que pongo en peligro la integridad física de la edil y la de su familia, sin tener en cuenta y el agravante que soy un líder social amenazado y que de manera desafortunada pone mi vida en riesgo también, que clase de corporación es esta JAL, que supuestamente salvaguarda la integridad física de una persona, exponiendo la integridad física de otra, se ve claramente el clasismo y la falta de

conocimiento en materia de resolución de conflictos y el derecho al debido proceso, así como la falta de ética y respeto, dicha corporación debe ser garante de los derechos y participación ciudadana, no lo contrario.

Todo lo anterior motivándome a instaurar una denuncia ante la fiscalía general de la nación con # 110016000012202515334, en donde ya tuvimos la primera citación a conciliación y la edil envió un apoderado, pero yo no tuve animo conciliatorio, por el contrario, ella argumenta haber colocado una denuncia en mi contra por amenazas, pero no he recibido ninguna citación hasta el momento, ni me han dado a conocer dicha prueba.

Ya son reiteradas las quejas disciplinarias instauradas por mí, ante la personería de Bogotá y Procuraduría General de la Nación, por dichas acciones de persecución, hostigamiento y hasta amenazas de parte de ediles que conforman dicha corporación, así como la invisibilización de los líderes sociales cuando se realiza el robo de autoría de proyectos desarrollados por los líderes sociales en presupuestos participativos, solamente con motivo de buscar réditos, votos, ya que estamos en época de elecciones, denuncias que también he instaurado.

## **PRETENCIONES**

- Garantizar el acompañamiento, seguimiento de la solicitud hasta la respuesta de la JAL para dicho espacio de defensa.
- Se me brinde la garantía del espacio para realizar mis descargos en plenaria pública de la corporación JAL de Ciudad Bolívar.
- Acompañamiento en dicho espacio de las entidades garantes de los derechos constitucionales y fundamentales de los ciudadanos, Personería de Bogotá, Defensoría del pueblo, Contraloría, Veeduría distrital, Procuraduría general de la nación.
- Como entidades recordar el cumplimiento de los derechos constitucionales y la participación ciudadana que es fundamental y el motivo por el cual fueron elegidos.
- Se promueva una disculpa si ha a lugar y se publique por todas las redes sociales y comunitarias aceptando el error y resarcido el daño cometido.

## PRUEBAS

- Copia del derecho de petición
- Copia de la respuesta de tutela
- Copia de la denuncia en la fiscalía general de la nación.
- Copia del comunicado de prensa, donde se me promueve como delincuente.
- Pantallazo del correo enviado a la junta administradora local a falta del número del radicado.
- Copia de panfleto de amenaza por parte de grupo armados al margen de la ley.

Agradezco de antemano su pronta respuesta y quedo atento a cualquier inquietud, observación o requerimiento adicional para avanzar en el fortalecimiento de esta importante iniciativa.

Cordialmente,



**José Luis Londoño**

CC 79.669.828

Presidente JAC Sector Verona y equipo de trabajo

Correo JAC: [jac.verona.ciudadbolivar@gmail.com](mailto:jac.verona.ciudadbolivar@gmail.com) -

[joseluilondo2005@hotmail.com](mailto:joseluilondo2005@hotmail.com) Contacto: 3157205439

Calle 68 f Sur # 47 – 20

Bogotá, 19 de mayo del 2026



Sres. **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL**  
**(Ciudad Bolívar)**

Ref. **Derecho de Petición**

Cordial saludo

Yo JOSE LUIS LONDOÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79669828 de Bogotá y domiciliado en la calle 68 d sur # 47 20 de la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal de la JAC Jerusalén Verona, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes:

## **HECHOS**

Me dirijo a ustedes muy cordialmente teniendo en cuenta la respuesta en beneficio de la tutela que interpuse en contra de la JAL de Ciudad Bolívar y sus ediles, en el Juzgado Quinto (05) Municipal con función de control de garantías de Bogotá D.C, con radicado # 110014088005202600-12200 en donde demuestro que se me vulnera el derecho al debido proceso, a la defensa, así como también a la participación y la libertad de expresión, al igual también se me negó la información al preguntar "porque se me negaba la entrada a dicho espacio", por parte del secretario Diego Romero, pero lo que si es claro, es que se me tenía reseñado detrás del despacho de atención al usuario, prácticas que veo no son solamente de esta corporación,

dichas practicas las ejercen sus mismos ediles en diferentes espacios de participación ciudadana promovidas por la alcaldía local de Ciudad Bolívar, las cuales ya he realizado las respectivas denuncias ante las entidades, en donde se presentan las mismas circunstancias y hasta situaciones peores, donde se promueve persecución por parte de los supuestos representantes de la localidad.

Motivo por el cual solicito se me brinde el espacio y la palabra en plenaria publica, obedeciendo al derecho constitucional el cual se me vulnero (el debido proceso), para rendir mis descargos y mi defensa, ante el comunicado de prensa proferido por esta corporación en donde de manera apresurada, imprudente y beligerante se me trata como delincuente,

Sin tener en cuenta que soy un presidente de junta de acción comunal, líder social, activista defensor de los DDHH y que desarrollo mi actividad en beneficio de la comunidad a la que ustedes supuestamente están respaldando,

**“la junta administradora local (JAL) de Ciudad Bolívar rechaza enérgicamente las amenazas e intimidaciones realizadas de parte del Sr Jose Luis Londoño Ordoñez de las que ha sido victima la edilesa Nancy Viviana Roa, miembro activo de esta corporación quien ha venido ejerciendo su labor con compromiso, valentía y profundo sentido de responsabilidad social.**

**Estos actos de violencia atentan no solo contra su integridad personal y la de su familia, sino también contra la democracia local, la participación ciudadana y la defensa de los intereses colectivos de nuestra comunidad”**

Lo cual demuestra y deja en evidencia la poca experticia por parte de los integrantes de esta corporación, en la resolución de conflictos con los lideres sociales, al contrario, muestra graves fallas, faltas, atropellos y abusos hacia la ciudadanía, los lideres sociales que no están de acuerdo con las ideologías de los ediles de dicha corporación, olvidando el principio fundamental para el cual fueron elegidos democráticamente y por voto popular, “Representar a la comunidad de Ciudad Bolívar” demostrando graves faltas y desconocimiento de la constitución como:

- Violación del derecho constitucional a la participación ciudadana contemplado en **“La Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías**

ciudadanas en Colombia, definiéndolas como un mecanismo democrático de representación que permite a ciudadanos y organizaciones vigilar la gestión pública, incluyendo autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales y la ejecución de contratos con recursos públicos”.

- Violación del derecho constitucional a la libertad de expresión, “**El Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza fundamentalmente la libertad de expresión, opinión, información y prensa. Asegura a todos la facultad de expresar y difundir pensamientos, informar y recibir información veraz e imparcial, y fundar medios masivos de comunicación, prohibiendo explícitamente la censura**”
- Violación del derecho constitucional a la participación, en donde no se me da el espacio para rendir mis debidos descargos “**artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso, aplicable a actuaciones judiciales y administrativas. Se vulnera cuando se inobservan formas propias, no hay juez competente o se limita el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a presentar pruebas o a impugnar decisiones**”
- Violación del **DECRETO DE LEY 1421 DE 1993, ARTÍCULO 69. Atribuciones de las juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde Mayor, corresponde a Las Juntas Administradoras:**  
**Punto numero 7:**
- **Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.**

¿Como se puede tener tanta incoherencia con lo que se habla?

Se viola la participación ciudadana y se impide, pero en el comunicado de prensa que les voy a anexar como prueba, se preocupan por la participación ciudadana, la demagogia en pleno furor, como se puede garantizar la integridad física de una persona, pisoteando los derechos del otro y poniendo en riesgo la vida del otro, es algo increíble de creer, se ve en pleno el autoritarismo y el auto proteccionismo, a costa de la vida de otros que estamos en riesgo.

Olvidando por completo que son servidores públicos y están sujetos a las críticas y las veedurías ciudadanas, mostrando un total desconocimiento de la constitución y las leyes que consagran la participación ciudadana, promoviendo de esta manera un gobierno autoritario, excluyente y sectarista por parte de esta corporación, lo cual es in aceptable en un Estado social de derecho, donde el ciudadano es la prioridad y tiene plenas facultades para hacer control y veeduría a la inversiones, obras, proyectos y programas que desarrolle la alcaldía en beneficio de la localidad, así como también las funciones realizadas por los servidores públicos.

**NOTA: No solamente a mi se me ha negado la entrada a la JAL, a muchos más, líderes sociales se les ha vulnerado su derecho constitucional a la participación y la veeduría ciudadana, motivo por el cual solicito se haga público la participación y la decisión sobre este derecho de petición.**

## **PRETENCIONES**

- Se me brinde el espacio en plenaria publica (no privada), atendiendo al derecho del debido proceso para poder relacionar y generar mis descargos.
- Se garantice el tiempo necesario para brindar mi derecho a la defensa.
- Se brinden disculpas publicas a las que haya lugar en análisis del presente proceso.
- Se genere un comunicado donde se promueva la participación ciudadana sin ninguna clase de restricción, ni de ideología política, religión, género, etnia, color o raza.
- Promover y garantizar la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.
- La JAL esta para apoyarse en los líderes sociales y viceversa, como tal hay que dejar a un lado los egos que no son propositivos para el beneficio de las comunidades de Ciudad Bolívar.
- Se respete los proyectos de los líderes sociales y se les de su debido reconocimiento ante las comunidades de Ciudad Bolívar, como debe ser.

CC

Procuraduría general de la nación  
Personería de Bogotá  
Defensoría del pueblo  
Contraloría de Bogotá

Agradezco de antemano su pronta respuesta y quedo atento a cualquier inquietud, observación o requerimiento adicional para avanzar en el fortalecimiento de esta importante iniciativa.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Londoño', with a stylized flourish at the end.

**José Luis Londoño**

CC 79.669.828

Presidente JAC Sector Verona y equipo de trabajo

Correo JAC: [jac.verona.ciudadbolivar@gmail.com](mailto:jac.verona.ciudadbolivar@gmail.com) -

[joseluilondo2005@hotmail.com](mailto:joseluilondo2005@hotmail.com) Contacto: 3157205439

Calle 68 f Sur # 47 – 20